

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud que correspondió por reparto el 20 de mayo de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 03 de junio de 2022.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete (07) de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio N° 1240

Radicado N°666824003002-2022-00323-00

AMPARO DE POBREZA: MARIA LORENA PEALEZ LONDOÑO

MARÍA LORENA PELAEZ LONDOÑO, manifiesta que necesita profesional en derecho para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**.

Al respecto, se tiene que es cierto el artículo 151 del C.G.P., al tenor literal, indica: *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."* (Negrita fuera de texto).

Conforme lo expuesto, en términos del artículo 151 y s.s. del C.G.P., el Juez Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a la señora MARÍA LORENA PELAEZ LONDOÑO, en los términos previstos en la parte motiva.

SEGUNDO: Se designa como apoderado judicial a la abogada **MADYURI ARCILA ECHEVERRY**, con C.C. 1.032.387.710, T.P. 203125 del C.S.J., a cargo de forzoso desempeño para que, en representación de la amparada, adelante el **PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**.

TERCERO: La designada cuenta con tres días para manifestar su aceptación, en términos del inciso 3° del artículo 154 del C.G.P., líbrese comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

CUARTO: Se **ADVIERTE** al amparado, que, en caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, el abogado cuenta con los derechos de remuneración previstos en el artículo 155 ibidem.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, expídase copia autentica a la parte interesada para el trámite correspondiente.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

SEXTO: En firme la presente decisión se ordena el archivo, previa cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

<<

*Estado 096
Del 08-06-2022*

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2580d911ffe1ace6f4bef8f7f0834f3d03edf0e676d715aed7b8df5c944a2359**

Documento generado en 07/06/2022 03:22:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**